

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Ge. político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 21 de Octubre de 1854.)

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Mayo de 1872, en el expediente núm. 1.574 que ante Nos pende sobre admision del recurso de casacion propuesto por Maria Angela Larralde y consorte:

1.º Resultando que en la noche del 15 al 16 de Junio de 1871 se robaron de la tienda de Lázaro Cueli, en el pueblo de Braza, varias telas que fueron tasadas en 422 pesetas 75 céntimos, perforando los ladrones una pared con dos dientes de arrea, instrumento agrícola, por cuyo agujero entraron en la mencionada tienda: que uno de los dientes de arrea se tomó aunque sin violencia, en la borda de Maduandiarrena, perteneciente á José Lorenzo, y que á los pocos días la Guardia civil ocupó en el despoblado de Pabolleta á las gitanas Maria Angela Larralde, Maria Antonia y Maria Dominica Urrutia gran parte de los efectos robados:

2.º Resultando que instruida la oportuna causa en el juzgado de primera instancia de Pamplona, y elevada en consulta á la Audiencia del distrito, la Sala de lo criminal, en sentencia de 27 de Febrero del presente año, declaró que los hechos probados constituian un delito de robo en lugar habitado con rompimiento de pared, sin arma, y por valor de ménos de 500 pesetas, y una falta de hurto; siendo autoras de uno y otra Maria Dominica Urrutia y Romero, Angela Larralde y Maria Antonia Urrutia y Berrio, sin circunstancias atenuantes, y con la agravante de haberse ejecutado el delito de noche; y en

su consecuencia, vistos los artículos del Código penal 121, 515, 521, 1.º, 3.º, 40 y 18 restantes de aplicacion ordinaria, y los 12 y 13 de la ley sobre reforma del procedimiento criminal, las condenó en 43 meses de prision correccional á cada una, con suspension de todo cargo y demás accesorias:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion á nombre de las tres procesadas, fundándolo en los casos 4.º y 5.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y alegando que la Sala sentenciadora habia infringido el art. 46 del Código penal al considerar á las procesadas como autoras, cuando del hecho de haberlas ocupado varias prendas de las robadas sólo se podia deducir que eran encubridoras del delito, y que igualmente se infringió el art. 79, en su párrafo segundo, al considerar como circunstancia agravante el haberse cometido de noche, pues esta circunstancia era necesaria para cometer un robo en una tienda perforando la pared:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

Considerando que en los recursos de casacion criminal por infraccion de ley este Supremo Tribunal tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia, y en ellos han de fundarse las infracciones que se alegan para que dicho recurso pueda admitirse:

Considerando que de los aceptados por la Sala no se desprenden las alegaciones que se hacen para considerar encubridoras del delito que se persigue á las procesadas en cuyo poder se encontraron la mayor parte de los efectos robados, sin que justificasen su procedencia:

Y considerando que no hay motivo fundado para admitir el recurso en cuanto á este extremo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision respecto al punto indicado, y le admitimos en cuanto á la apreciacion de la circunstancia agravante estimada por la Sala, pasándose para ello y su resolucion á la Sala tercera.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Mariano García Cebretero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 20 de Mayo de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

Núm. 3851.

Direccion general de instruccion pública.

Negociado 2.º—Anuncio.

Resultando vacante en la facultad de Medicina de Valencia la cátedra de Medicina Legal y Toxicología, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el titulo de Doctor en Medicina y Cirugia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Ge. del Estatacimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el at. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Doctor Alara.

Núm. 3843.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Correos.—Negociado 3.º.

La «Gaceta» del dia 31 del corriente inserta el nuevo Convenio de correos celebrado entre España y Alemania con fecha 19 de Abril próximo pasado. He de merecer de V. S. que á esta importante transaccion y á la adjunta Tarifa se de por ese Gobierno de su digno cargo toda la publicidad posible.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Mayo de 1872.—P. El Director General, José de la Guardia.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

para el franqueo y porte de la correspondencia que por la VIA DE ALEMANIA se cambie entre España y los países que se indican á continuación,

TARIFA

PAISES.

CONDICIONES DEL FRANQUEO PARA LAS CARTAS ORDINARIAS.

Por cada 15 gramos ó fracción de 15 gramos.

Por cada 50 gramos ó fracción de 50 gramos.

OBSERVACIONES.

El franqueo de las clases de correspondencia designadas bajo los números 5, 6, 7 y 8 de la presente Tarifa es siempre previo y obligatorio. Los objetos que allí se mencionan, pueden enviarse bajo el carácter de certificado.

Las cartas certificadas deberán franquearse obligatoriamente hasta el punto de su destino. El derecho fijo de certificación, así para las cartas como para las demás clases de correspondencia es el de 50 céntimos de peseta.

La columna núm. 2 indica respecto de cada país las condiciones de franqueo para las cartas ordinarias.

A. Para el Egipto superior no se admite correspondencia certificada.

B. Tampoco se admiten certificados para Alejandreta, Latakia, Mersina, Réúmo y Trípoli.

C. El franqueo es obligatorio pero solamente válido hasta la frontera de salida de Austria.

D. Periódicos 30 céntimos de peseta por 40 gramos.

E. Impresos y muestras 40 céntimos de peseta por 40 gramos.

F. Periódicos 35 céntimos de peseta por 40 gramos.

G. Impresos y muestras 45 céntimos de peseta por 40 gramos.

1. PAISES.	2. CONDICIONES DEL FRANQUEO PARA LAS CARTAS ORDINARIAS.	3. CARTAS franqueadas.		4. no franqueadas.		5. Tarjetas postales.		6. Periódicos, libros en rústica ó encuadernados, papeles de música, catálogos, prospectos, anuarios, y avisos directos para sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, grabados, litografiados y fotográficos.		7. Muestras del comercio.		8. Papeles de Comercio ó de negocios, papeles de imprenta con correcciones manuscritas y manuscritos.	
		Ptas.	Cént.	Ptas.	Cént.	Ptas.	Cént.	Ptas.	Cént.	Ptas.	Cént.	Ptas.	Cént.
Reinos de Prusia; de Sajonia.—Grandes ducados de Mecklembourg Schwerin y Strelitz y de Oldembourg.—Ducados de Brunswick, de Anhalt y de Sajonia-Altembourg.—Principados de Reuss de Waldeck y de Lippe.—Ciudades Anseáticas de Brema, de Hambourg y de Lubeck.—Lorena y Alsacia.—Gobierno de Treves. Principado de Birkenfeld.—Grandes ducados de Baden y de Hesse.—Reinos de Wurtemberg y de Baviera.—Principados de Hohenzollern.—Gobierno de Wiesbaden.—Gran ducado de Sajonia Weimar.—Ducado de Sajonia Meiningen y Sajonia Coburgo Gotha.—Principados de Schwarzbourg, Rudolstadt y Sondershausen.	Franqueo voluntario.	40	»	60	»	40	»	10	»	40	»	10	»
Austria y Hungría.	Id.	40	»	60	»	40	»	10	»	40	»	10	»
Dinamarca.	Id.	50	»	85	»	»	»	15	»	15	»	»	»
Países Bajos.	Id.	30	»	80	»	»	»	15	»	15	»	»	»
Rusia.	Id.	60	»	90	»	»	»	20	»	20	»	»	»
Suecia.	Id.	60	»	90	»	»	»	20	»	20	»	»	»
Noruega.	Id.	65	»	»	»	»	»	20	»	20	»	»	»
Grecia é Islas Jónicas.	Id.	80	»	»	»	»	»	20	»	20	»	»	»
Estados- Unidos de América (Via de Hambourg ó de Brema)	Id.	60	»	»	»	»	»	20	»	20	»	»	»
Rumania (Moldavia y Valaquia)	Id.	50	»	80	»	»	»	15	»	15	»	»	»
Serbia.	Id.	50	»	70	»	»	»	15	»	15	»	»	»
CHINA	Id. obligatorio.	10	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»
Urga	Id. obligatorio.	10	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»
Kalgan, Pequín, Tien-Tsin	Id. id.	85	»	»	»	»	»	25	»	»	»	»	»
Alejandria.	Id. voluntario.	63	»	»	»	»	»	15	»	15	»	»	»
Egipto interior y central (menos Alejandria)	Id. id.	90	»	»	»	»	»	20	»	20	»	»	»
Egipto superior (pasado Minié)	Id. id.	90	»	»	»	»	»	20	»	20	»	»	»
Andrinópolis.—Alexandreta.—Antivari.—Beirut.—Burgas.—Caíra.—Canea (La).—Cavala (La).—Cesme.—Constantinopla.—Czerna Woda.—Dardanelos.—Euzazzo.—Galipoli.—Jaffa.—Janina.—Jerusalén.—Yneboli.—Kustendische.—Lagos.—Larnaka.—Latakia.—Mersina.—Metelin.—Philipópolis.—Prevesa.—Ré-timo.—Rodas.—Bustschuck.—Salónica.—Samoum.—Sauli.—Varanta.—Seres.—Smirna.—Sofía.—Suina.—Tenedos.—Trebizonda.—Trípoli.—Tultscha.—Valona.—Varna.—Volo.—Widdin.	A. Id. obligatorio. B. Id. voluntario. C. Franqueo obligatorio.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TURQUIA	Id. voluntario.	65	»	85	»	»	»	15	»	15	»	»	»
El resto de Turquía.	Id. voluntario.	40	»	60	»	»	»	10	»	10	»	»	»
Isia de Cuba.	Id. voluntario.	60	»	90	»	»	»	15	»	15	»	»	»
Indias Occidentales.	Id. obligatorio hasta el puerto de desembarcables.	15	»	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Via de Bélgica ó de Inglaterra y Nueva-York.	Id. voluntario.	15	»	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Madrid, 6 de Mayo de 1872.
APROBADA.—SAGASTA.

Administración Económica de la Provincia de Córdoba.

Contribucion industrial.—Año económico de 1870-71.

RELACION de los individuos que han sido baja á la Matrícula del año que se cita por haberse declarado fallidos por carecer de bienes muebles é inmuebles con que responder á sus descubiertos.

NOMBRES.	Profesion industria etc.	Cantidad porque son baja.	
		Ptas.	Céts.
FUENTE-OBEJUNA.			
Cortés Benitez, Antonio.	Café.	132	50
Rios Molina, José.	Secretario del Juzgado de Paz.	40	28
Mellado, Dionisio.	Sangrador.	20	07
LUCENA.			
Cordon, Miguel.	Horno de cal.	23	14
Lopez Navarro, Manuel.	Fabrica de cacharros.	32	86
Lopez, José.	Fábrica de tinajas.	32	86
Parra Pedosa, José.	Tienda de vino y aguar-diente.	63	28
Martinez, Pedro.	1 carreta trasporte.	21	16
Gomez, Antonio.	Idem.	21	16
Morales, Lorenzo.	Idem.	21	16
Delgado, Francisco.	Idem.	21	16
Henares, Rafael.	Tienda de vino y aguar-dientes.	21	16
Santa Maria Muñoz, José.	Tablagero.	84	48
Marcos, Rafael.	Porteador con 6 caballerías.	33	80
Guillen, Andrés.	Id. con 5 id.	95	22
Prieto, Francisco.	Tienda de vino y aguar-diente.	79	44
Flores, Antonio.	Idem.	63	48
Orellana Luna, Antonio.	Idem.	73	88
Cuenca, Gregorio José.	Tienda de Sombreros.	131	95
Quesada, Josefa.	Tienda de comestibles.	132	37
Cabeza Corpaz, Juan.	Tratante en carnes.	211	12
Guerrero Some, Francisco.	Tienda de tocino.	432	>
Bergillos, Rosalia.	Idem.	131	96
Sanche Puche, Francisco.	Tienda de comestibles.	132	38
Cano, José.	Tienda de tocino.	131	96
Leiva y Marales, Pedro.	Tienda de comestibles.	159	>
Pelaez, Miguel.	Horno de cal.	23	14
Alcalá, Antonio.	Idem.	23	14
Luque, Antonio.	Idem.	23	14
Romero, D. Isidoro.	Horno de yeso.	23	14
Arroyo, Dámaso.	Tienda de comestibles.	132	37
García Rada, Antonio.	Idem.	132	37
Pedraza, Francisco.	Zapatero.	31	80
Moreno Casorla, Mateo.	Idem.	31	80
Muñoz, José.	Idem.	31	80
Soto, Antonio Manuel.	Herrero.	26	39
Sanchez, Rafael.	Esterero.	31	80
Puentes, José.	Constructor de carros.	31	67
Galindo, Joaquin.	Carpintero.	34	67
Barat, José.	Idem.	34	67
Cantero Leon, José.	Barbero.	31	80
Cantero Billalva, José.	Idem.	31	80
Cantero, Julian.	Idem.	31	80
Medina, Francisco.	Idem.	31	80
Diaz, José.	Idem.	31	80
Perez Carrillo, Miguel.	Idem.	34	67
Serrano Maillo, Pedro.	Idem.	31	80
Rojas, José.	Idem.	31	67
Córdoba, Antonio.	Idem.	31	67
De la Torre, Joaquin.	Armero.	31	80
Guillen, Juan.	Albardonero.	31	67
Jimenez Mora, Pedro.	Belonero.	95	40
Salas Roldan, Antonio.	Confitero.	131	95
Del Pino, Francisco.	Secretario del Juzgado de Paz.	53	>

NOMBRES.	Profesion industria etc.	Cantidad porque son baja.	
		Ptas.	Céts.
De Lara, Juan José.	Agrimensor.	20	99
Ruiz de Castroviejo, José.	Médico cirujano.	125	60
Gonzalez, José Maria.	Sangrador.	14	77
De la Torre, Francisco.	Porteador 3 caballerías mayores.	23	84
Marquez, Antonio.	Una Calesa y un caballo.	69	96
Flores, Antonio.	Tienda de Comestibles.	132	37
Cabezas, Gonzalo.	Idem.	132	37
MONTALVAN.			
Galvez Pino, Diego.	Mesonero.	7	90
Perez Montilla, Fernando.	Barbero.	15	83
Luque Montilla, Miguel.	Tienda de aceite y vi-nagre.	31	59
MONTEMAYOR.			
Perez Adamúz, Fernando.	Tienda de comestibles.	7	94
MONTORO.			
Casado, Matías.	Tienda de aceite y vi-nagre.	53	>
Perez Sanchez, Miguel.	Zapatero.	26	50
Pau, José.	Tienda de tejidos.	136	86
MORENTE.			
Moreno, Maria Josefa.	Arrendadora de pastos.	3	21
PALMA.			
Jimenez Cruz, Rodrigo.	Tienda de Sombreros.	39	59
Carrasco, Juan.	Tablagero.	21	20
Nieto Guerra, Manuel.	Una mesa de villar.	15	82
Diaz Caro, Juan.	Una caballería menor.	4	77
Garrido Buines, Francisco.	Albardero.	21	42
Gil Torres, D. Francisco.	Notario Eclesiástico.	20	05
Lamas, Manuel.	Tienda de vino y aguar-diente.	21	20
Benavides, D. Francisco José.	Idem.	21	20
Donaire Menjivar, Diego.	Horchatería.	5	28
Moya Buenrostro, José.	Porteador 2 caballerías menores.	9	53
Cantos, Juan José.	Tienda de vino y aguar-diente.	42	32
Arias, Manuel.	Idem.	20	15
Ruiz Manzanas, Pedro.	Porteador 2 caballerías mayores.	19	06
Carvajal, Andrés.	Id. 1 menor.	9	52
Lora, José.	Id. 1 mayor.	15	90
García Lopez, Agustina.	Tienda de vino y aguar-diente.	22	18
Galvez Luna, Antonio.	Porteador 1 caballería mayor.	15	90
Pugmarol, Vicente.	Tintorero.	79	80
Gonzalez, Antonio.	Albañil.	24	20
Reina, Rafael y Luis.	Fábrica de ladrillos.	25	33

(Se concluirá.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3853.

Alcaldía constitucional de Belméz.

Don Pablo Rivera, Alcalde Constitucional de esta villa de Belméz.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se saca á licitación pública el servicio del alumbrado público de esta villa por dos años, dando principio en primero de Julio próximo para concluir en 30 de Junio de 1874.

Las bases y condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que gusten interesarse en la subasta, que tendrá efecto el día veinte y cinco del corriente á las doce de su mañana en la Sala Audiencia del municipio, bajo el tipo de siete mil quinientos reales vellón.

Belméz 5 de Junio de 1872.— José P. Rivera.

JUZGADOS.

Núm. 3.848.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Acisclo Fernandez Montes, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á Lorenzo Gilini y Gilini, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente en este juzgado para practicar cierta diligencia en la causa que en el mismo se sigue por heridas al Gilini, Casto Frutos y José Margana, apercibido de que pasado dicho tiempo sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Fuente Obejuna dos de Junio de mil ochocientos setenta y dos.— Acisclo Fernandez Montes.— Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 3.850.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pablo Calle, vecino de Conquista para que en el término de treinta días se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal instruida por sospechas de conspiración carlista; apercibido que de no hacerlo así le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Pozoblanco á cinco de Junio de mil ochocientos setenta dos.— Ramon Gonzalez y Gonzalez.— Por mandado de S. S., Francisco Gimenez.

Núm. 3854.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Felipe de Uría y Luanco, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su Partido.

Habiendo fallecido en la ciudad de la Habana el día primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno Don Francisco Criado y Garcia, Capitan del Batallon Cazadores Tiradores de la Patria, hijo de don Francisco y de doña Josefa, natural que se dice era de esta Ciudad, se convoca á los que se crean con derecho á sus bienes, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días para que pueda ser justificado este extremo, y pasado dicho término sin verificarlo se devolverán las diligencias al Excmo. Sr. Capitan General de aquel distrito.

Dado en la ciudad de Córdoba á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.— Felipe de Uria.— Por mandado de S. S., Francisco de Cardenas Castillo.

ANUNCIOS.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas

por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Libramientos, Carta de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Colección completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

GUÍA PRÁCTICA DE ALCALDES, Concejales y secretarios de Ayuntamiento, síndicos, Alcaldes de barrio, junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicación de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonía con las demás leyes cuya observancia les está prevenida.

Por D. ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ, Jefe honorario de Administración civil, condecorado con varias cruces de distinción, y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se harán á D. Antonio de Góngora, Madera baja 14, bajo derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.— Tambien se halla de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de

venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 6 del presente mes, del arriendo del Cortijo denominado mayor de la Mata y Mata Alta, conocido por el Grande, en el término de Lucena, se anuncia otra nueva por pliegos cerrados que se recibirán hasta las 12 del día 6 del próximo mes de Junio en la oficina administración del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en dicha ciudad, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.